

**Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0244-O**

**Quito, D.M., 23 de mayo de 2024**

**Asunto:** Informe técnico proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUB PARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS"

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora  
Joselyn Lizeth Mayorga Salazar  
**Concejala Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1423-O de 16 de mayo de 2024 mediante el cual puso en conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos lo siguiente:

*"(...) en sesión ordinaria No. 021, llevada a cabo el día jueves 16 de mayo de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: "Continuación del tratamiento del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUB PARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS"; y, resolución al respecto;" ; resolvió:*

*"Solicitar a través de la Secretaría General del Consejo a la Secretaría de Inclusión Social y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, en el término de ocho días, emitan sus informes técnicos de sustento del proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUB PARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", para la posterior convocatoria a mesas de trabajo."*

Al respecto manifiesto lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

**1.1.** El Consejo de Protección de Derechos emitió el "INFORME SOBRE LOS DISTINTOS ESCENARIOS DE DESIGNACIÓN DEL O LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

#### **"(...) 7. CONCLUSIONES:**

*Del análisis de la información obtenida de los diferentes consejos cantonales de protección de derechos a nivel nacional, se ha podido realizar las siguientes conclusiones:*

*7.1. Desde la creación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, la institución no ha contado con un titular en la Secretaría Ejecutiva. Al contrario, el Pleno ha designado tres secretarías Ejecutivas encargadas que han actuado desde agosto de 2014 hasta la actualidad.*

**Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0244-O**

**Quito, D.M., 23 de mayo de 2024**

7.2. Los concursos de designación para esta dignidad, en virtud de experiencias previas, se revelan intrínsecamente susceptibles a manipulaciones, principalmente derivadas de razones de índole administrativa. Un ejemplo paradigmático de esta vulnerabilidad se manifiesta en el caso donde el tribunal de mérito y oposición recomendó la declaración desierta de un concurso específico. Esta determinación se fundamentó en la insuficiencia del banco de preguntas del concurso, la necesidad de un escrutinio más profundo del perfil del puesto por parte del Pleno, la ausencia de una delimitación precisa del ámbito de conocimientos en Ciencias Sociales conforme a las prescripciones normativas pertinentes, y las numerosas omisiones administrativas conocidas por el tribunal atribuibles al CPD-DMQ. Dichas deficiencias y omisiones administrativas ponen de manifiesto la fragilidad y subjetividad inherente a los procesos de concurso de designación en un caso como el del Consejo, convirtiéndolo en un mecanismo altamente vulnerable de manipulación.

7.3. De los 195 consejos cantonales de protección de derechos y consejos de protección de la niñez y adolescencia que existen actualmente a nivel nacional, 130, esto es el 67,36%, cuentan con un o una secretaria Ejecutiva en calidad de servidor público de libre nombramiento y remoción.

7.4. De los 130 secretarios o secretarías Ejecutivas que tienen calidad de servidores públicos de libre nombramiento o remoción, 73, esto es el 56,15% son designados por el Pleno de la terna remitida por el presidente o alcalde.

7.5. Como resultado del análisis de legislación internacional comparada, se evidencia que, en la región, tres países cuentan con instituciones similares a los consejos cantonales de protección de derechos.

7.6. De las tres entidades de protección de derechos de países de la región, dos cuentan con secretarios o secretarías Ejecutivas cuya designación es realizada por el pleno del Consejo Directivo.

7.7. Alternativamente, es posible que se considere como otra forma de selección la presentación de una terna planteada por los consejeros de la sociedad civil; o que en la terna planteada por la o el presidente del Consejo se consideren perfiles planteados por los o las consejeras de la sociedad civil.

7.8. Que el perfil que cumpla la o el secretario ejecutivo sea determinado en el Código Municipal, con los más altos estándares de exigencias técnicas, profesionales, conocimientos, capacidad y experiencia.

## **8. RECOMENDACIONES:**

8.1. En virtud de las conclusiones establecidas en líneas anteriores, se recomienda que el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito resuelva exhortar al Concejo Metropolitano reformar el Código Municipal con el fin de que el o la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito sea una o un servidor de libre nombramiento y remoción designado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos de una terna presentada para el efecto por su presidente." Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0165-O Quito, D.M., 15 de abril de 2024

1.2. Mediante Resolución Nro. CPD-006-2024 de 12 de enero de 2024 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos resolvió solicitar a la Secretaría Ejecutiva presente, en la próxima sesión del Pleno, un análisis técnico institucional sobre las formas de designación o elección del cargo de secretario o secretaria Ejecutiva de los consejos cantonales de protección de derechos a fin de establecer el mecanismo más idóneo.

1.3. Mediante oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0116-O de 20 de marzo de 2024 la Mgs. María Gloria Pérez en su calidad de secretaria Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, convocó a los miembros del Pleno a la sesión tercera ordinaria a realizarse el 27 de marzo de 2024, remitiendo la misma a las direcciones de correos electrónicos consignados por los consejeros y consejeras.

1.4. Mediante Resolución Nro. CPD-009-2024 de 27 de marzo de 2024 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos resolvió, en su artículo único lo siguiente:

**Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0244-O**

**Quito, D.M., 23 de mayo de 2024**

*“Modificar el orden del día conforme el siguiente detalle:*

*(...) 3. Presentación del informe técnico institucional sobre las formas de designación o elección del cargo de secretaria o secretario Ejecutivo o máxima autoridad administrativa de los Consejos de Protección de Derechos a nivel nacional y resolución al respecto.”.*

**1.5.** Mediante Resolución Nro. CPD-012-2024 de 27 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos resolvió exhortar al Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, considerando el Informe presentado ante este Pleno, con la finalidad de que el secretario o secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos sea un servidor de libre nombramiento y remoción designado por el Pleno del CPD-DMQ de una terna presentada para el efecto por su presidente.

**1.6.** Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0961-O de 07 de abril de 2024 la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, secretaria de General del Concejo Metropolitano de Quito, informó a este Consejo de Protección de Derechos, lo siguiente:

*“(...) me permito certificar que la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en sesión ordinaria No. 018, llevada a cabo el día jueves 04 de abril de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: “2. - Conocimiento del oficio GADDMQ-PM-2024-0800-M, el cual, contiene el informe de viabilidad jurídica del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro II.5 Título I, Capítulo II sub párrafo II del sistema de protección integral del Distrito Metropolitano de Quito”.” resolvió:*

*“Solicitar a través de la Secretaría General del Concejo a la Secretaría de Inclusión Social, Secretaría del Consejo de Protección de Derechos, y, Dirección Metropolitana Financiera emitan en el término máximo de ocho días improrrogables, sus informes técnicos y jurídicos, en el ámbito de sus competencias, respecto del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro II.5 Título I, Capítulo II sub párrafo II del sistema de protección integral del Distrito Metropolitano de Quito”. (...)”.*

**1.7.** Mediante oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0165-O de 15 de abril de 2024 la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, remitió a la señora Joselyn Lizeth Mayorga Salazar, concejala Metropolitana de Quito y presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, el informe técnico y jurídico del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro II.5 Título I, Capítulo II sub párrafo II del sistema de protección integral del Distrito Metropolitano de Quito", en el que señaló:

### **“III. ANÁLISIS**

#### **3.1. Modificación de los artículos 866, 879 y 882 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

*A partir de la vigencia de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (07 de julio de 2014) el entonces COMPINA inició su proceso de transición hacia el Consejo de Protección de Derechos del DMQ. En ese sentido y, en virtud de la normativa municipal expedida para el efecto (ordenanza Nro. 188 el 04 de diciembre de 2017), el Consejo tenía que designar a su secretario o secretaria Ejecutiva a partir de un concurso de méritos y oposición.*

*Sin embargo, ha transcurrido una década sin que haya sido posible que el Consejo de Protección de Derechos del DMQ culmine un concurso de manera exitosa y pueda designar a su máxima autoridad de la instancia técnica operativa.*

*Así, hasta la presente fecha el Pleno ha designado a tres secretarías ejecutivas encargadas que han actuado desde agosto de 2014 hasta la actualidad.*

*Ante esta problemática el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ dispuso a la secretaria Ejecutiva realizar un análisis técnico institucional sobre las formas de designación de dicha autoridad a nivel*

**Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0244-O**

**Quito, D.M., 23 de mayo de 2024**

nacional y se obtuvo como resultado lo siguientes:

- De los 195 consejos cantonales de protección de derechos y consejos de protección de la niñez y adolescencia que existen actualmente a nivel nacional, 130, esto es el 67,36%, cuentan con un o una secretaria Ejecutiva en calidad de servidor público de libre nombramiento y remoción.
- De los 130 secretarios o secretarías Ejecutivas que tienen calidad de servidores públicos de libre nombramiento o remoción, 73, esto es el 56,15% son designados por el Pleno de una terna remitida por el presidente o alcalde.

Además, el análisis permitió concluir que los concursos de designación para esta dignidad, en virtud de experiencias previas, son susceptibles de manipulaciones, principalmente derivadas de razones de índole administrativa. Un ejemplo paradigmático de esta vulnerabilidad se manifiesta en el caso donde el tribunal de méritos y oposición recomendó la declaración desierta de un concurso específico fundamentado en la insuficiencia del banco de preguntas del concurso, la necesidad de un escrutinio más profundo del perfil del puesto por parte del Pleno, la ausencia de una delimitación precisa del ámbito de conocimientos en Ciencias Sociales conforme a las prescripciones normativas pertinentes, y las numerosas omisiones administrativas conocidas por el tribunal, atribuibles al CPD-DMQ.

Dichas deficiencias y omisiones administrativas ponen de manifiesto la fragilidad y subjetividad inherente a los procesos de concurso en un caso como el del Consejo, convirtiéndolo en un mecanismo altamente vulnerable.

En virtud del análisis expuesto, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, en sesión ordinaria Nro. 003-2024 de 27 de marzo de 2024, resolvió exhortar al Concejo Metropolitano la reforma al Código Municipal en el sentido de modificar la forma de designación de la secretaria o secretario Ejecutivo del Consejo.

Por lo tanto, se sugiere modificar los artículos 866, 879 y 882 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana Nro. 072-224 de 12 de abril de 2024), para que él o la secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito sea una o un servidor de libre nombramiento y remoción designado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos de una terna presentada para el efecto por el alcalde o alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.

### **3.2. Sugerencia de eliminación de la propuesta de ordenanza la incorporación de los artículos 905 literal i) y 908**

De conformidad con lo señalado en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana la rendición de cuentas es un mecanismo para someterse al escrutinio y evaluación de la ciudadanía.

Por lo tanto, tal como está concebida en esta propuesta de reforma, estaría contraviniendo a lo señalado en la ley descrita.

Adicionalmente, es necesario considerar que desde el Consejo de Protección de Derechos se plantean dos escenarios de reforma a la normativa que regula el Sistema de Protección Integral del DMQ.

Una que tiene relación con la reinstitucionalización del Consejo y que está enfocada en la forma de designación de la máxima autoridad del órgano técnico, esto es, la secretaria o secretario Ejecutivo que se ha expuesto en líneas anteriores.

Y una segunda de más largo plazo que, a partir de la reinstitucionalización del Consejo, lo que busca es repotenciar sus atribuciones y mejorar ciertos aspectos para un mejor funcionamiento del Sistema.

Así, mediante mesas de trabajo con los miembros de los consejos consultivos, representantes de los 10 grupos de atención prioritaria y la ciudadanía en general, se identificarán puntos a ser mejorados del Sistema. Hasta el momento se ha identificado al menos tres aspectos: mecanismos de rendición de cuentas de las y los consejeros representantes de la sociedad civil ante la ciudadanía; posibilidad de reemplazo de las y los consejeros de sociedad civil; mecanismos más ágiles de participación en consejos consultivos de derechos.

**Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0244-O**

**Quito, D.M., 23 de mayo de 2024**

*En virtud de lo expuesto, se sugiere eliminar la propuesta de incorporar del literal I) en el artículo 905 y 908 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*

**3.3. Sugerencia de eliminación de la propuesta de ordenanza los artículos 907 y 917**

*Respecto a esta propuesta se debe considerar, por un lado, que en caso de ausencia temporal no cabría que el Pleno poseione a un tercer postulante, ya que se generaría duplicidad de designación, y, por ende, no quedaría claro a quién corresponde ejercer el cargo una vez que las personas se encuentren disponibles para ejercer su representación.*

*Por otro lado, respecto a la ausencia definitiva, se debe considerar que el artículo 19 del Reglamento para la Elección de las Personas Representantes de la Sociedad Civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos ya se ocupa de regular cómo se debe proceder en esos casos, y regula la existencia de un banco de elegibles y los pasos a seguir si no se cuenta con uno.*

*Finalmente, es pertinente recalcar que, conforme lo expuesto en líneas anteriores, el Consejo de Protección de Derechos liderará una propuesta integral de reforma al Sistema de Protección Integral de largo plazo que, a partir de la reinstitucionalización del Consejo, lo que busca es repotenciar sus atribuciones y mejorar ciertos aspectos para un mejor funcionamiento del Sistema. Así, mediante mesas de trabajo con los miembros de los consejos consultivos, representantes de los 10 grupos de atención prioritaria y la ciudadanía en general, se identificarán puntos a ser mejorados del Sistema. Hasta el momento se ha identificado al menos tres aspectos: mecanismos de rendición de cuentas de las y los consejeros representantes de la sociedad civil ante la ciudadanía; posibilidad de reemplazo de las y los consejeros de sociedad civil; mecanismos más ágiles de participación en consejos consultivos de derechos.*

*En virtud de lo expuesto, se sugiere eliminar la propuesta de sustituir el artículo 907 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (actualmente artículo 874 Ordenanza metropolitana Nro. 072-224 de 12 de abril de 2024), toda vez que no es adecuada la forma en la que plantea resolver el caso de ausencia temporal, y el caso de ausencia definitiva ya cuenta con normativa vigente.*

**3.4. Sugerencia de eliminación de la propuesta de ordenanza la incorporación del artículo 12. I)**

*Se sugiere eliminar la propuesta de incorporar el artículo 12.I en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, ya que su contenido ya está considerado en la modificación propuesta al artículo 879.*

**3.5. Sugerencia de eliminación de la propuesta de ordenanza la reforma al literal k del artículo 913 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

*Respecto a esta propuesta se sugiere eliminarla, pues, se trata de una atribución inherente a la responsabilidad que se le da a la Secretaría Ejecutiva acorde a lo señalado en la propuesta de artículo 879 del Código Municipal. Adicionalmente, su contenido general duplicidad con lo ya establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño emitida por el Ministerio de Trabajo.*

*Finalmente cabe considerar que, conforme lo expuesto oportunamente, en su momento desde el Consejo de Protección de Derechos se liderará en una propuesta participativa de reforma al Sistema de Protección Integral del DMQ.*

**3.6. Sugerencia de eliminación de la propuesta de ordenanza la incorporación del literal n) y o)**

*Respecto a la incorporación de estas atribuciones se debe considerar que las atribuciones contenidas en los literales n) y o) tienen relación con el informe de rendición de cuentas que debe preparar la secretaría Ejecutiva para aprobación del Pleno y con la representación legal, ambas atribuciones que ya se encuentran recogidas en el artículo 44 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de*

**Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0244-O**

**Quito, D.M., 23 de mayo de 2024**

*Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Por lo que incorporarlas en esta reforma generaría duplicidad normativa.*

*Por lo que se sugiere eliminar esta reforma.*

### **3.7. Modificación del artículo 881 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

*Respecto a los requisitos para ser secretaria o secretario Ejecutivo se sugiere que el perfil sea fortalecido de dos maneras. La primera es que su regulación esté de manera exclusiva en el Código Municipal; y la segunda, que se haga referencia a otras ramas de las ciencias sociales que tienen íntima relación con el objeto del Consejo de Protección de Derechos, lo cual permitirá obtener perfiles con amplios conocimientos y mejores opciones para que el Pleno pueda elegir al secretario o secretaria de la referida Institución.*

*Por lo que se sugiere modificar el artículo 881 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana Nro. 072-224 de 12 de abril de 2024).*

### **3.8. Modificación del artículo 883 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

*Se sugiere modificar el artículo 883 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana Nro. 072-224 de 12 de abril de 2024), eliminando “para lo cual el Pleno determinará el perfil, requisitos y procedimientos para la designación, de conformidad con la ley.”, toda vez que, el perfil del secretario o secretaria del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, ya se encuentra determinado en el artículo 881 del referido Código.*

*Adicionalmente, no es necesario que el Pleno determine el perfil, ya que conforme a la propuesta quien deberá enviar la terna es el alcalde o alcaldesa, debiendo para lo cual cumplir con lo determinado en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*

### **3.9 Sugerencia de eliminación de disposición general primera**

*Se sugiere eliminar la disposición general primera, ya que las justificaciones se encuentran en la exposición de motivos del proyecto de ordenanza.*

### **3.10. Sugerencia de eliminación de disposición transitoria primera**

*Se sugiere eliminar esta disposición ya que la entidad que tiene la obligación de dar a conocer la normativa aprobada por el Concejo Metropolitano es la Secretaría General de dicho órgano colegiado. (...).”*

## **II. BASE NORMATIVA**

**2.1.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**2.2.** El artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que:

*“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas*

Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0244-O

Quito, D.M., 23 de mayo de 2024

*municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”.*

2.3. El artículo 865 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala:

*“El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. - Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.”.*

### III. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

De la revisión realizada al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL SUB PARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”, se evidencia que las observaciones remitidas por esta Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social con oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0165-O de 15 de abril de 2024 han sido consideradas.

En este contexto, esta Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos se ratifica en el análisis expuesto en el referido oficio y que consta en el numeral 1.7 del presente documento; así como también considera que el proyecto remitido con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1423-O de 16 de mayo de 2024 cumple con las condiciones técnicas y jurídicas requeridas.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GLORIA  
PEREZ PAREDES**

Mgs. María Gloria Pérez Paredes  
**SECRETARIA EJECUTIVA (E)**

Referencias:

- CPD-DMQ-CT-2024-0101-E

Anexos:

- GADDMQ-SGCM-2024-1423-O.pdf



**Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2024-0244-O**

**Quito, D.M., 23 de mayo de 2024**

Copia:

Señor  
Andrés Alejandro Campaña Remache  
**Concejal Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster  
María Fernanda Racines Corredores  
**Concejala Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

NUT: CPD-DMQ-2024-1301

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana María Martínez León	DAJ	2024-05-23	

